OFICIO No.: PFPA.16.5/0004-19 000013
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00149-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 días del mes de Enero del año 2019 Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección [redacted] da por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección [redacted] Comisionándose para tales efectos al C L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, al M.V.Z. Jesús Andrés Espinoza Delgado, y a los CC. Ings. Jose Ángel Luevanos Raygoza, Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgadas al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [redacted] (Elaboración de triplay y madera aserrada), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 23 de Octubre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **170/2018**, de fecha **25 de Octubre del 2018,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **170/2018** de fecha 25 de Octubre del 2018, se desprende que el Centro de Almacenamiento y

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Transformación de Materias Primas Forestales Denominado '[redacted] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 170/2018 de fecha 25 de Octubre del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **25 de Octubre de 2018,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] entendiéndose con la diligencia con el C. [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Jefe de abastecimiento forestal, quien no lo acredita de momento únicamente se identifica con credencial del IFE No. [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección [redacted] de fecha 25 de Octubre de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado '[redacted] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgadas al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [redacted] (Elaboración de triplay y madera aserrada), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente

la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. **Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o aviso de funcionamiento del centro de transformación de materias primas forestales:**

   Al respecto el inspeccionado presenta el ogicio No. 710.01,211-306, de fecha 10 de marzo de 1994, presenta además solicitud de actualización de aviso de funcionamiento de fecha 29 de abril de 2010, para el centro inspeccionado.

2. **Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales.**

   Al respecto el inspeccionado presenta para este centro, su inscripción ante el registro Forestal nacional, mediante Oficio emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT No. [redacted] de fecha 03 de mayo de 2010.

3. **Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.**

   El inspeccionado presenta libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita y digital, para el domicilio en el cual se ubica el CATMPF, inspeccionado, actualizado a la fecha de la presente visita de inspección.

4. **Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en Oficios de Validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del día 1 de enero del 2018, hasta la fecha de la presente inspección.**

   Al respecto el inspeccionado presenta siete (7) oficios de validación para el centro inspeccionado. 0160/18 de fecha 07 de Febrero del 2018, 0392/18 de fecha 16 de marzo del 2018, 0633/18 de fecha 09 de mayo del 2018, 0805/2018 de fecha 14 de Junio del 2018, 0957/2018 de fecha 19 de Julio del 2018, 1069/18 de fecha 24 de Agosto del 2018, 1004/18 de fecha 04 de septiembre del 2018, 1246/18 de fecha 17 de octubre del 2018

   - Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar., al respecto el visitado presenta las remisiones forestales correspondientes a documentación de entradas para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal sin validar, consistente en originales de documentación oficial y legal de los proveedores de la misma que se encuentran en patio del centro inspeccionado.

   - Al respecto se tiene, que el volumen de pino citado en el acta de inspección se encuentra destinado para la elaboración de triplay de pino, por lo que este volumen no se cuenta para integrar el balance correspondiente en virtud ha

que dicho producto se exime del uso de documentación oficial para amparar su salida o transporte fuera del centro inspeccionado.

- Respecto al volumen de tázcate el inspeccionado manifiesta que dicho producto se utiliza para efectuar pruebas de aserrío para verificar la posibilidad de su trasformación en el centro.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio o sitio del centro, encontrándose lo siguiente: 2,957.550 M3R, 6,720.423 M3E de Pino, 129.221 M3R y 0 M3E Encino 20.904 M3r Tázcate. Que del balance realizado en patio durante la visita de inspección (mismo que se describe en el acta de inspección 170/2018), se observaron las siguientes diferencias:

PINO	ENCINO	TAZCATE
11.304 M3R Que no ampara su salida o existencia en patio	19.192 M3R Que no ampara su salida o existencia en Patio	2.279 M3R Que no ampara su salida e existencia en patio

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido debidamente acreditada la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta no ser sancionable por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que la insignificante diferencia en salida de materias primas forestales se debe a que este centro cuenta con los mejores controles estadísticos en el manejo y control de materias primas que ingresan y se transforman en el centro motivo de la presente visita de inspección, aunado a que la diferencia de volumen encontrada en la trocería ya sea de pino, encino y táscate puede derivarse de la mala conformación de algunas bases o cabezas de los fustes, y por lo tanto se puede presentar un error de apreciación en lo que respecta al calculo del diámetro medio de las trozas. También quiero hacer énfasis en que estamos inscritos de manera voluntaria en el programa de auditoria ambiental, siendo la prioridad de esta empresa la Protección al Ambiente, y de manera mue específica y puntual los Recursos Naturales.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en

consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 170/2018** de fecha **25 de Octubre de 2018;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.